



En relación con la Circular de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad en la que se recomendaba la no utilización de nuevos libros de texto en el curso 2022/23, parece conveniente recordar lo siguiente:

A) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Disposición adicional cuarta, relativa a los "Libros de texto y demás materiales curriculares", lo siguiente:

1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley.

B) Por otra parte, la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4, apartado 1, relativo a la " Elección y vigencia de los libros de texto", establece que: " La elección de los libros de texto corresponde a cada centro docente y se realizará con arreglo al procedimiento establecido y en el marco de la libertad de expresión y de cátedra consagrados en la Constitución."

A la luz de lo anterior parece obvio que se vulnera de forma directa tanto la legislación estatal como la Autonómica en la medida en que esta recomendación conculca la libertad pedagógica de centros y profesores a la hora de seleccionar los libros más idóneos adaptados a los cambios curriculares derivados de la LOMLOE.

En este contexto, es preciso recordar que el TSJ de Castilla y León, en una sentencia de abril de 2016, ya declaró nula una decisión similar de la Consejería de Educación de esta comunidad. "Este Tribunal consideró que la Consejería había incurrido en una clara vía de hecho y, como tal, nula, arbitraria y alejada de una utilización racional del marco jurídico vigente", precisa.

Desde ADiMAD consideramos que deben ser los órganos de coordinación didáctica quienes deben, en el ámbito de sus competencias, adoptar las decisiones que consideren más convenientes para su alumnado, careciendo de sentido cualquier recomendación de la propia Administración educativa.



Madrid 22 de junio de 2022